



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

RESOLUCIÓN NÚMERO 43
SERIE 2017-2018

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 36, SERIE 1991-1992, QUE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A OTORGAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO "COMUNIDAD TABAIBA DE LA PLAYA DE PONCE" Y ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA RECIBIR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD

Amalía
Marín
MS

POR CUANTO: Parte de los terrenos conocidos como "Comunidad Tabaiba de la Playa de Ponce", también conocidos como "Parcelas Amalia Marín", fueron donados por Ferré Development, Inc., al Municipio de Ponce mediante la escritura Núm. 8 sobre Donación Condicional otorgada el 8 de mayo de 1992 ante el notario Julio César Silvagnoli Collazo. En específico, Ferré Development, Inc., donó al Municipio cuarenta y dos (42) solares localizados entre las calles 13, 14 y "C" de las Parcelas Amalia Marín (Comunidad Tabaiba) de Ponce.

POR CUANTO: Por virtud de la Resolución Núm. 36 Serie 1991-1992, la Asamblea Municipal de aquel entonces, autorizó al ex Alcalde Rafael Cordero Santiago (QEPD), a aceptar la donación condicionada por parte de Ferré Development, Inc., y a su vez, autorizó al Municipio a ceder gratuitamente dichos terrenos a los **residentes bona fide** del sector, y para el caso de terrenos con viviendas alquiladas, el Municipio podía adquirir las estructuras construidas a precio de tasación y venderlas a los arrendatarios de las mismas.

POR CUANTO: De una lectura de la "SECCIÓN SEGUNDA" de la Resolución Núm. 36, se desprende los requisitos para cualificar a las familias del sector para recibir gratuitamente los títulos de propiedad. El Municipio tenía que ceder dichos terrenos gratuitamente a los **residentes y ocupantes bona fide de los mismos**. Allí se especificó lo que era un residente y ocupante bona fide: "Se entiende por **residente bona fide** los componentes de cualquier familia que haya residido más de un año en su vivienda".

Además, se especificó en dicha “SECCIÓN SEGUNDA”, el tratamiento que daría el Municipio respecto a los terrenos con viviendas alquiladas: el Municipio podrá “adquirir las estructuras construidas a precio de tasación y venderlas a los arrendatarios de las mismas”.

POR CUANTO: De una lectura del cuarto, octavo y último “POR CUANTO” de dicha Resolución, se desprende que las familias a recibir los títulos gratuitos debían tener la necesidad de un título de propiedad para que pudieran establecer allí su hogar, y ser dueños de las estructuras edificadas en dichos terrenos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce ha recibido la solicitud de varias familias que interesan recibir el título de propiedad de los terrenos aquí mencionados. Estas familias adquirieron las estructuras dedicadas a vivienda con posterioridad a la aprobación de la Resolución Núm. 36 Serie 1991-1992; algunos viven dichas viviendas; otros no.

POR CUANTO: El Municipio en su misión de que cada familia posea una propiedad inscrita a su nombre, de la cual pueda gozar y disfrutar libremente, interesa complacer las peticiones de estas familias y de cualquier otra que resida en el sector, siempre respetando los requisitos que fueron considerados para recibir **gratuitamente** los títulos de propiedad, o sea: ser dueño de la vivienda edificada en dichos terrenos, ser residente bona fide y tener la necesidad de un título de propiedad.

POR CUANTO: El Municipio interesa modificar el tratamiento que se le dará a los terrenos con viviendas alquiladas. Por virtud de la Resolución Núm. 36, el Municipio podía adquirir las estructuras construidas a precio de tasación y venderlas a los arrendatarios de las mismas.

POR CUANTO: Por virtud de la presente Resolución, el Municipio interesa dejar expresamente definido cuál será el tratamiento que se le dará cuando la familia dueña de la vivienda no resida en dicha estructura, o en el caso de que la vivienda esté alquilada, o de la familia dueña de la vivienda posea algún otro título de propiedad respecto a otro inmueble. En los tres casos anteriores, el Municipio estará impedido de ceder gratuitamente el terreno, por lo que quedará facultado para vender el terreno, a precio de tasación, al dueño de la estructura, cuyo gasto de tasación será por cuenta y cargo del dueño de la estructura.

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos, corresponde a la Legislatura Municipal aprobar aquellas ordenanzas o resoluciones relacionadas con asuntos y materias de la

competencia municipal.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 2.001 (f) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, los municipios pueden enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, toda venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la Resolución Núm. 36 Serie 1991-1992, a los fines de que se puedan cualificar a las familias que interesen recibir los títulos de propiedad de los terrenos conocidos como "Comunidad Tabaiba de la Playa de Ponce" también conocidos como "Parcelas Amalia Marín", que hayan adquirido o construido sus viviendas con posterioridad a la aprobación de la Resolución Núm. 36 antes citada.

SECCIÓN SEGUNDA: A partir de la aprobación de esta Resolución, las familias a cualificarse para recibir el título de propiedad de los terrenos en cuestión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para el caso en que la familia dueña de la vivienda resida en la misma, se mantiene el requisito de ser **residente y ocupante bona fide y tener la necesidad de un título de propiedad**. O sea, la familia debe haber residido más de un año en su vivienda y no poseer ningún otro título de propiedad respecto a otro inmueble. Esta familia será elegible para recibir **gratuitamente** el terreno donde enclava su vivienda.

B. Para el caso en que la familia dueña de la vivienda no resida en la misma, o en el caso de que la vivienda esté alquilada, o de la familia poseer algún otro título de propiedad respecto a otro inmueble, el Municipio estará impedido de ceder gratuitamente el terreno, por lo que queda facultado para **vender** el terreno, a precio de tasación, al dueño de la estructura, cuyo gasto de tasación será por cuenta y cargo del dueño de la estructura.

SECCIÓN TERCERA: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Honorable María E. Meléndez Altier, para que a nombre y en representación del Municipio otorgue todos y cuantos documentos públicos sean necesarios para llevar a efecto las transacciones aquí autorizadas.

SECCIÓN CUARTA: Esta Resolución será efectiva inmediatamente sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN QUINTA: Se notificará al público sobre la aprobación de esta Resolución mediante la publicación de ésta en la página cibernética del Municipio: www.visitponce.com, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación.

SECCIÓN SEXTA: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Administrador de la Ciudad, a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico y a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.


MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


RAFAEL A. MATEU CENTRÓN, DMD
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.


MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

ycf

CERTIFICACIÓN

YO: MARIELI SANTIAGO GAUTIER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Resolución Número 43, Serie 2017-2018; PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 36, SERIE 1991-1992, QUE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A OTORGAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO "COMUNIDAD TABAIBA DE LA PLAYA DE PONCE" Y ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA RECIBIR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD;* fue aprobada en la *Sesión Ordinaria* celebrada el día **lunes, 9 de abril de 2018;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JORGE LUIS BAYONA NEGRÓN
HON GLORYVEE BERENGUER GARCÍA
HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO
HON LUIS M. IRIZARRY PABÓN
HON RAFAEL A. MATEU CINTRÓN
HON FÉLIX J. MALDONADO RODRÍGUEZ
HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON EMMANUEL PIÑEIRO CASTRO
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON HERIBERTO VEGA RIVERA
HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN
HON MARIA E. VICÉNS RIVERA

** Los Honorables Víctor Santos Reyes Cabeza y Norberto Rodríguez Alicea estuvieron ausentes excusados.*

Esta Resolución fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el **martes, 10 de abril de 2018,** debidamente sometido a la Alcaldesa el día **martes, 10 de abril de 2018,** y ésta lo firmó el día **martes, 17 de abril de 2018.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **martes, 17 de abril de 2018.**


MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL